

1635

15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1635

contra Doroteo Govar San Juan

de Monzon ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de marzo de 19 Ho.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio recibido de la Comisión Provincial de Insautaciones de Huesca, ordenando instruir expediente al Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Alcañón, — — — — — contra *Doroteo Covar San Juan*, vecino de dicha Ciudad, sin que se haya verificado. Zaragoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.- Zaragoza veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores:  
de Santandreu.  
Martín.  
Ferrando.

Por recibido el oficio de que se da cuenta; y pudiendo estar incurso el encartado *Doroteo Covar San Juan*, en alguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, remítase dicho oficio con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando acuse de recibo, al Jefe Instructor Provincial de Huesca, para que instruya el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que tramitarse con arreglo al artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José Illa San Agustín*

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. ....

Expte. nº 1635.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

3

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA

Expte. n.º 899  
2 Mes 4 Año 40

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y ~~testimonio de sentencia~~ <sup>documentos</sup> contra DOROTEO TOVAR SAN-JUAN como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 1º de Abril de 1940.

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*J. Viscaín*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5470

Inculpado:

DOROTEO TOVAR SANJUAN

Expte. N° 1.635

Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, a 30 de Diciembre de 1.941.

El Juez Instructor Provl.,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,

Z A R A G O Z A .

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y dos .....

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... y dos .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten mark]*

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *J. Santandreu*

Vocales

D. *Castro*

D. *Guillén*

Zaragoza *veintiseis* de *enero*

de mil novecientos cuarenta y *dos*.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Doroteo*

*Felipe Sanjuan*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Doroteo* *Felipe Sanjuan* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al *Jefe Frigione Barbastro* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*

*Antonio Guzmán*

*[Signature]*

*Roberto*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

# AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. José M<sup>a</sup> Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Doroteo Tovar Sanjuan  
de Monzón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Doroteo Tovar Sanjuan  
de Monzón por  
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. de la Cruz San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

A  
cárcel Barbastro

8



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1,635

Año 1940

Registro entrada núm. 418

### CONTRA

DOROTEO TOVAR SANJUAN

MONZÓN

Se inició el 1 de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Pro: D. Roberto Asu Yriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



SALIDA

n.º 796

879



Saludo a Franco  
¡ARRIBA ESPAÑA!

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Lorenzo Covas San Juan, vecino de Monzón, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 13 de diciembre  
de 1938 San Fernando

El Gobernador-Presidente,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Sr. D. Comandante del puesto de la Guardia Civil de

ACUERDO

SEÑORES:  
D<sup>o</sup> Santandreu,  
Martín.  
Ferrando.

Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el oficio, de que se dá cuenta; y pudiendo estar incurso el encausado *Doroteo Eovar San Juan* en alguno de los casos del artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, remítase dicho oficio, con copia de este acuerdo y oficio de remisión, solicitando couse de recibo, al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que instruya el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que tramitará con arreglo al artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; y dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = D<sup>o</sup> Santandreu. = José San Agustín.



(73 COPIA)

*José Illa San Agustín*

PROVIDENCIA

En Huesca a uno de Abril  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
*Sr. Vidal*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado DOROTEO TOVAB SAN JUAN bajo los apercibimientos legales para el próximo día *23* de *el actual* a las *16* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*J. Vidal*

*Sebastián*  
*55e.*

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*E. Ferrer*



AYUNTAMIENTO  
DE  
MONZÓN

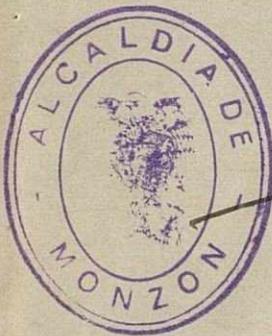
Núm. .... DOROTEO TOVAR SANJUAN: Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional consta afiliado a los partidos extremistas como dirigente, observando regular conducta social despues del 18 de Julio de 1936 continua en dicha filiacion colaborando con el Comite rojo de la localidad en toda clase de desmanes. Al liberarse esta ciudad huyo a zona roja desconociendose su paradero.

No se le conocen bienes de clase alguna.

Dios guarde a V S muchos años.

Monzon 5 Abril 1940

EL ALCALDE



*Angel Corvino*

Sr Juez Instructor P de R. Politicas.

Huesca



En contestación a su respetable escrito de fecha 30 del pasado, tengo el honor de participar a V.S. que según informes adquiridos y que obran en este Puesto, DOROTEO TOVAR SAN JUAN, antes del Movimiento Nacional, militaba en la organización C.N.T., y durante el mismo, fué autor de varios crímenes y destrozos en los Templos, siendo considerado como desafecto y peligroso para la Nueva España. En la actualidad se encuentra detenido, y en esta población no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Monzón 5 de Abril de 1940.  
El Comandante del Puesto,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia,

H U E S C A

15 7  
—

Me complazco en manifestar a V S que de las averiguaciones practicadas sobre la conducta del vecino DOROTEO TOVAR SAN JUAN resulta lo que sigue; con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a los partidos extremistas de la F.A.I., observando mala conducta: durante el Movimiento continuo en dicha filiacion, viendosele armado de fusil o escopeta a las ordenes del Comite rojo de la localidad. Enemigo por completo del Glorioso Movimiento Nacional. Huyo de Monzon cuando esta localidad fue liberada.

No se le conocen bienes de fortuna.

Dios guarde a V S muchos años.

Monzon 4 Abril 1940

El Cura Parroco

*Ramon Macarulla Plas*



Sr Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Huesca

INFORME POLITICO-SOCIAL DE DO ROTELO TOVAR SAN JUAN

Es nuestro informado de ..... años de edad, ..... casado ..... de  
profesión albañil ..... domiciliado en Monzón .....  
provincia de Huesca ..... calle ..... n.º .....  
 piso .....

**ANTECEDENTES**

Antes del Glorioso Movimiento de ideas izquierdistas.- Después del mismo fué de la C.N.T. y Colectividad, poniéndose incondicional de los rojos. Hizo guardias armado; propagandista de la colectividad; cumpliendo los mandatos del mencionado comité con satisfacción.- No consta su participación directa en crímenes.- Robó mantas y ropas para él en casa de Don Paeo Salas donde tenían instalado domicilio los colectivistas.

Actualmente se halla en la cárcel de la Provincia, en Barbastro.

(Solicitado por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- H U E S C A.

Monzón a 3 de Abril de 1940 Año de la Victoria.

El Delegado Local de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S.



*Guardiola*

179  
—

F.E.T. - J.O.N.S.

DOROTEO TOVAR SANJUAN.

No se les reconocen bienes algunos en  
esta localidad.

MONZON, 12 Abril de 1.940

PROVIDENCIA

En Huesca a diez y siete de Abril  
de mil novecientos cuarenta

18 / 10

Juez  
Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante d  
del Puesto de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T.  
y de las JONS, Alcalde Nacional, y Cura Parroco, de  
bidamente cumplimentado unase al expediente de su ra  
zón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

*A. U. Pel*  
*Sebastian*

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia  
anterior, doy fé

*E. Ferris*

59 //

En la carcel de Barbastro

AVENIDA CABESTANY Nº 3.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

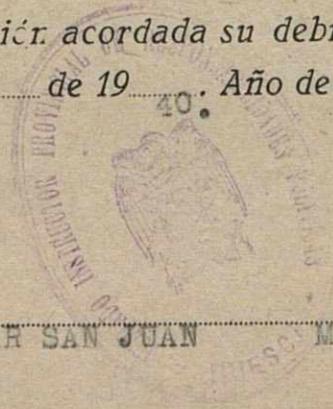
# CÉDULA DE CITACIÓN



En el expediente de Responsabilidad Política núm. 418 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 23 de octes., a las 18 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 5 de abril de 1940. Año de la Victoria.

El Secretario,



Sr. D.

DOROTEO TOVAR SAN JUAN MONZON.

**Auto.**— En Huesca a dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta. - - - -

**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Dorotheo Govar San Juan es responsable político - - - -

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

*V. Vidal*

*Esteban Seru*

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,

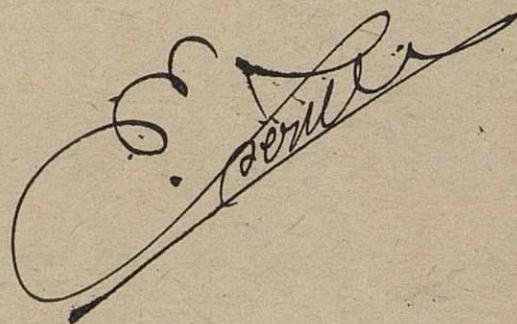
de lo que yo, el Secretario, doy fe., como así mismo queda unido con antelación al presente el duplicado de la cédula de citación que no ha podido ser hecha al inculpado por encontrarse detenido en la cárcel de Barbastro.— Doy fé.

*Esteban Seru*

**DILIGENCIA**

En Huesca a veinticuatro de ago  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 115 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 22 de ago de 1940, doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a uno de junio  
de mil novecientos cuarenta

22 / 14

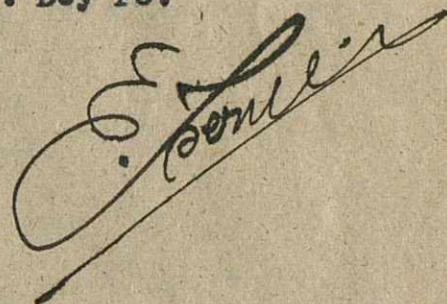
Juez  
**Sr. Vidal**

Encontrándose el inculpado en la Prisión de Barbastro diríjase exhorto al Juez de Instrucción de dicha localidad a fin de que de lectura de los cargos que le resultan al expedientado y le haga entrega de las prevenciones legales.

Lo manda y rubrica S.S. Doy fé.



DILIGENCIA - Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior. Doy Fé.





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm.....

**Expediente 418**

En providencia de esta fecha he acordado se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que al dorso se expresan, referentes al inculpeado anotado al margen diligenciando la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a Vd muchos años.  
Huesca a 20 de Junio de 1,940

El Juez Instructor



*Vicel Jueces*

SR JUEZ MUNICIPAL DE

Monzon.

Actuacion politico social del inculpado Doroteo To-  
var San Juan anteriores y posteriores al Movimien-  
to Nacional.

Si estuvo afiliado a la C.N.T. y Colectividad.

Si se puso incondicionalmente al lado de los rojos

Si fue propagandista de la Colectividad.

Si cumple los mandatos del comite con satisfaccio

Si intervino en saqueos y otros actos delictivos.

Asi mismo se acreditara por el Juez Municipal el nu-  
mero de familiares que tuviese a su cargo y edad de  
los mismos.

81A etnoit5eqx8

Providencia.-

Monzón, 26 de Junio de 1940. Por recibir-  
do el precedente y conforme se indica citese a los  
vecinos de esta localidad, Manuel Ríos Calderon, José  
Castro Garreta y José Ceiron Foradada, para que compare-  
can a deponer en este Juzgado a tenor del interrogato-  
rio de preguntas e cargos. Asi lo acuerda su S.S. de  
que doy fé.

Juez Municipal



*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente cumplimente la anterior pro-  
videncia.-

*[Handwritten signature]*

Monzón

Declaración de Manuel Rios Calderon.-

Monzón, 3 de Julio de 1940. Comparece el vecino de esta localidad nombrado al margen el cual presto juramento en forma y siendo preguntado por las generales de la Ley manifesto llamarse como deja dicho, mayor de edad, estado soltero de profesión industrial, sin que le comprenda otra alguna.-

Interrogado por el Sr. Juez, por las preguntas cabeza de estas actuaciones sobre el inculpado **DOROTEO TOBAR SANJUAN** dijo:

"Que es cierto en todas sus partes, por ser elemento dirigente extremista peligroso y responsable como autor e inductor de todos los crímenes y desmanes que se perpetraron en esta localidad durante el dominio rojo."

Leída por si mismo se afirma y ratifica y firma con su S.S. de que doy fé .-



El Juez Municipal

*Joaquín*

El Secretario

*El Secretario*

El Declarante

*Manuel Rios*

Declaración de José Castro Garreta.-

Seguidamente comparece el vecino de esta localidad nombrado al margen el cual presto juramento en forma y siendo preguntado por las generales de la Ley manifesto llamarse como deja dicho, mayor de edad, estado soltero, de profesión industrial, sin que le comprenda otra alguna.-

Interrogado por el Sr. Juez, por las preguntas del interrogatorio cabeza de estas actuaciones, dijo:

"Que es cierto en todas sus partes siendo dicho inculpado elemento peligroso y destacado marxista."

Leída por si mismo se afirma y ratifica y firma con su S.S. de que doy fé .-



El Juez Municipal

*Joaquín*

El Secretario

*El Secretario*

El Declarante

*J. Castro*

Declaración de José Peiron Foradada.-

Seguidamente comparece el vecino de esta localidad José Peiron Foradada, el cual presto juramento en forma y siendo preguntado por las generales de la Ley manifesto llamarse como deja dicho, mayor de edad, estado casado, de profesión industrial, sin que le comprenda otra alguna.-

Interrogado por el Sr. Juez, dijo: "Que es cierto en todas sus partes, tratándose de un elemento peligroso y destacados marxistas."

Leída por si mismo se afirma y ratifica y firma con su S.S. de que doy fé .-

El Juez Municipal

*Joaquín*

El Secretario

*El Secretario*

El Declarante

*José Peiron*



Diligencia.- Monzón, 3 de Julio de 1940. Para hacer constar que según constar de los datos suministrados por la administración Municipal resulta que el inculpado, es casado con Trinidad Gómez Lalaguna de 53 años y tiene cuatro hijos de 24, 21, 18, 13 los cuales se encuentran en esta localidad. Seguidamente se devuelve a su procedencia.-

El Juez Municipal

*Joaquín Lore*

El Secretario

*Ely Martore*



PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Julio  
de mil novecientos cuarenta

17

25

Juez

Sr. Vidal

Por recibido la anterior carta orden del Juez Municipal, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.-

Lo proveyo y firma S.S. Joz fã

*J. Vidal*

*[Signature]*

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, Joz fã

*[Signature]*

D. PASCUAL VIDAL AZNAREZ.

418

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. Juez de Primera Instancia de Barbastro. atentamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra Doroteo Tovar San Juan. vecino de Monzon. he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. S. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se de lectura de los cargos que a continuación se detallan al inculpado arriba expresado que se encuentra en la actualidad detenido en la Prisión Provincial de esa localidad adjuntándole al mismo tiempo prevenciones por duplicado para que sean hechas también al referido inculpando rogándole me devuelva uno de los originales con el enterado del inculpado.

CARGOS.

Fue de la C.N.T. y Colectivista. Se puso incondicionalmente al lado de los rojos. Fue propgandista de la Colectividad. Cumplio los mandatos del comite rojo con satisfaccion. Intervino en robos y otros desmanes que ocurrieron en la localidad.

Dado en Huesca a 20 de junio de 1940.  
El Juez Instructor.

El Secretario.

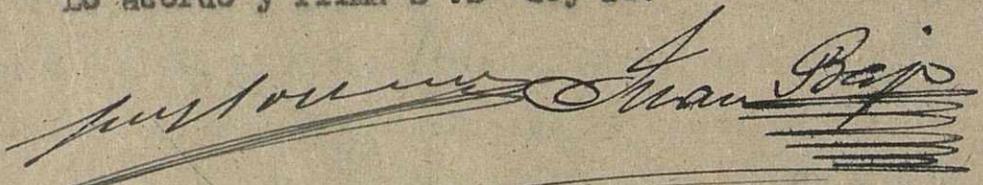
*J. Vidal Aznar*

*[Signature]*



PROVIDENCIA )) Barbastro veintidos de Junio de mil novecientos  
Juez )) cuarenta. Se acepta sin perjuicio el precedente  
Sr. Cosculluela. ))  
exhorto y en su cumplimiento dese al inculcado a que el exhorto  
se refiera la lectura de los cargos que en él se consignan conce-  
diendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba doc-  
umental y testifical que interese a su defensa, y terminada su  
declaracion hagansese las prevenciones del articulo 49 de la Ley  
de 9 de Febrero de 1939, que se contienen en el impreso que por du-  
plicado se acompaña, uno de los cuales, será entregado al mismo incul-  
pado,

Lo acordó y firma S. Sa doy fe.

E/ 

DECLARACION DE expedientado  
Soroto Cobar San Juan

en la Carcel de las Capuchinas  
de nuestro cuartro de Julio  
de mil novecientos cuarenta  
ante S. Sa y de mi el Secretario Judicial con

parece el anoto en el margen, que dice ser y llamarse como aya di-  
cio, de cincuenta años de edad, de estado casado de profe-  
sion albanel y vecino de Thouzein  
quien bajo juramento que presta en forma legal ofrece decir  
verdad y nocholo las determinaciones legales y el castigo de las pe-  
nas al delito de falso testimonio ~~estada~~ despues de  
manifestar que se encuentra preso sin haber sido hasta la fecha juzgado  
fue examinado convenientemente, previa lectura que se le  
hace de los cargos que se recetan y se admiten  
en el esborto que va por cabera, dijo: que antes  
del movimiento no pertenecia a ningun partido  
politico ni sindical, y ya iniciado el movimiento  
para poder trabajar tuvo que afiliarse a la  
C. N. S., y hacerse colectivista, no siendo cierto  
ser propagandista de la colectividad ni que  
se pusiera incondicionalmente al lado de  
los rojos, y si cumplio alguno de los manda-  
tos de Comité rojo fue obligatoriamente,  
negando en absoluto que interviniera en  
robos ni en ninguna clase de delitos de  
los que ocurrieron en Thouzein ni fuera de  
dicha Ciudad, limitandose a trabajar en  
su oficio de albanel durante todo el movi-  
miento.

Se le hacen saber las prevenciones pre-  
gubernativas que se consignaron en el supre-  
so que se acompaña. Al esborto y unyo  
duplicado se le entrega, asi como el supre-  
so de declaracion jurada a que se refiere.

*[Handwritten signature]*

La prevención 1<sup>a</sup> de aquel, un proceso que  
deberá presentarse debidamente suado en  
este juzgado en termino de ocho dias

con S. E. de Lee, se afirma y ratifica y firma  
en S. E. de Lee, hoy se =

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



20  
28

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Don D. Tovar San Juan.

Exp. n.º .....

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Recibidas y enterado Bardastro 4 de julio ..... de 190.....  
El interesado. Año de la Victoria.

*Donato Tovar*

PROVIDENCIA )) Barbastro nueve de Julio de mil  
))  
Juez )) novecientos cuarenta.  
))

Sr. Cosculluela) Habiendo sido presentada en este Juzgado por el expedientado, la declaración jurada que le fué entregada y a que se contrae la 4ª de las prevenciones, unase a esta continuación; y puesto que también ha contestado a los cargos, mediante la oportuna declaración, hallándose con ello cumplimentado en todas sus partes este exhorto, devuelvase al Juzgado exhortante.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.

M/

*Man Bajo*

REPORTACION.- se hace en el mismo día y por correo certificado de este exhorto al Juzgado de procedencia, doy fe.

*Bajo*

D. Doroteo Covar Laujuan a efectos en el expediente  
de Responsabilidad Política, que con el nº se le instruye  
y en cumplimiento del apartado 3º del artº 49 de la Ley de  
9 de Febrero de 1939 declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: pesetas. \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE:

No posee bienes

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas. \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: pesetas. \_\_\_\_\_

DEUDAS:

No tiene deudas

Familiares o personas que tiene a su cargo, especificando edad de los mismos.

Esposa y tres hijos de ed. 21 y 17 años respectivamente.

Barbastro a 5 de Julio de 1940

(Firma y rubrica)

Doroteo Covar Laujuan

PROVIDENCIA

En Huesca a Veintidos de Julio  
de mil novecientos cuarenta

Juez  
Sr. Vidal

A S I N

Por recibido la anterior carta-orden del Juez de Huesca  
~~Juicio~~ debidamente cumplimentada unase al expediente  
de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. soy fé

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

iligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado  
en la providencia anterior, soy fé

*[Handwritten signature]*

418

2

**DILIGENCIA**

En Huesca a ocho de Diciembre 31  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940, doy fe.

*[Handwritten signature]*

418

76

24  
32



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
MONZÓN

Núm. ....

Tengo el honor de manifestar a

V S que los familiares que estan a cargo del inculpado DOROTEO TOVAR SANJUAN recluido este en la Prision de Barbastro son los siguientes: Trinidad Gomez Lalaguna de 51 años esposa, de profesion sus labores: Carmen Tovar Gomez de 24 años hija, sin trabajo, Jose Tovar Gomez de 17 años hijos este trabaja en una peluqueria de esta localidad ganando un jornal de cinco pesetas diarias, permanente, y Pilar Tovar Sanjuan de 12 años hijas Todos estos viven en Monzon en el mismo domicilio, denominado Callizo Revilla numero 1.

Todos estos datos han sido suministrados por la Administracion Municipal y comprobados por este Juzgado.

Dios guarde a V S muchos años.

Monzon 22 Febrero 1941

EL JUEZ MUNICIPAL

*Joaquín Fanello*



Ilmo Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

Huesca



... y ...  
DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-  
CIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA DEL QUE ES JUEZ DON NOR-  
BERTO ASIN YRIARTE.

El Secretario

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: Que en el expediente ~~Nº 83~~ de este Juzgado instruido contra CECILIO GELAS CONGRIOS, obra escrito del ~~Nº 5~~ Región Militar Sección Justicia Barbastro (Sertana) que copiado en la parte interesante, dice:

"Me es grato participar a V.S. que los encar-  
tados Cecilio Gelelas Congrios, Doroteo Tobar  
San Juan, Nicolas Ruperez Albo, Angel Larro-  
sa Bielsa y Jose Brualla Coscojuela, no han  
~~pidon~~ aun "usgados en Consejo de Guerra, no  
pudiendose remitir por tanto testimonio de  
sentencia que V.S. interesaba y en cuanto a  
DAVID FUYAL ALMUNIA, fué juzgado y condenado  
a TREINTA AÑOS, pero la causa de razón, se  
halla en el Juzgado de Ejecuciones de esa  
Capital, a donde deberá dirigirse en soli-  
citud del mentado documento."

Y para que conste su unión al procedimien-  
to seguido contra DOROTEO TOBAR SAN JUAN  
expido el presente con el Vº Bº de S.S. en



26  
34

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS, SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR DON NORBERTO ASIN YRIARTE.

CERTIFICO: Que en el expediente que se instruye por éste Juzgado bajo el número 1.914 contra el vecino de Monzón ALEJANDRO VILLAR CALVO, abra sentencia al folio 11 que copiada literalmente dice así:

" Don José María Bellosta y Begne, soldado del Regimiento de Caballería nº 15 Secretario del Juzgado Militar de Barbastro Boltaña y de la causa sumarisima de urgencia nº 6313-40 seguido contra ALEJANDRO VILLAR CALVO, NICOLAS RUPEREZ ALBO, EDUARDO JUBILLAR SUBIAS, DOROTEO TOBAR SANJUAN, FRANCISCO SAMITIER MOLI, VICENTE BUIL ZUERAS, FRANCISCO MANZANO ANSALDO Y MANUEL LAPLANA BERNAD, de la que es Juez el Oficial D. Hilario Estevez Ramilla.- CERTIFICO: Que al folio 222 de dicho procedimiento se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra de Plaza que ha juzgado a los mentados procesados la que copiada literalmente dice:.. En la Plaza de Barbastro a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra ALEJANDRO VILLAR CALVO, NICOLAS RUPEREZ ALBO, EDUARDO JUBILLAR SUBIAS, DOROTEO TOVAR SANJUAN, FRANCISCO SAMITIER MOLI, VICENTE BUIL ZUERAS, FRANCISCO MANZANO ANSALDO Y MANUEL LAPLANA BERNAD, por el delito de rebelión Militar.- Dada lectura de los autos por el Instructor, oídos el Ministerio Fiscal, la defensa y manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, siendo vocal Ponente el Oficial 2º hº del C.J.M. don José Gistain Mora y RESULTANDO: HECHOS PROBADOS y así se declara que ALEJANDRO VILLAR CALVO, mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario; de ideas izquierdistas, miembro de la CNT, emitió su voto para las izquierdas. En los primeros días del Movimiento Nacional entró como miembro principal y fundador de la colectividad obrera que se constituyó en el pueblo de Monzón, propagando con gran entusiasmo éste organismo, intervino de modo activo en la destrucción y quema de los ornamentos sagrados del Convento de Santa Clara. Aprovechando de la influencia que ejercía en la colectividad para arreglar una finca de su propietario mediante la explotación que hizo de algunos trabajadores en su exclusivo provecho.- Huyó a Cataluña ante la proximidad de las Fuerzas Nacionales y regresó al pueblo con enseres que no eran de su propiedad.- RESULTANDO: Que NICOLAS RUPEREZ ALBO, mayor de edad penal, constando en el sumario las demás circunstancias, profesaba ya de antiguo ideas extremistas de las que era gran propagandista antes del Movimiento Nacional, interviniendo en mitines sobre estas ideas por algunos pueblos.- durante el dominio rojo y por su significación política arraigada, desempeñó los cargos de la UGT en Monzón, Presidente del sindicato de la Azucarera de dicho pueblo, Presidente de Incautación de la misma, Fiscal Municipal y miembro del Comité de Control, para la depuración de los obreros, de matiz derechista, algunos de los cuales fueron despedidos, y al aproximarse las fuerzas Nacionales huyó a Cataluña.- RESULTANDO: Que EDUARDO JUBILLAR SUBIAS; mayor de edad penal, antes del movimiento observó buena conducta, iniciado aquel cooperó a la fundación de la colectividad de la que fué propagandista y encargado de los trabajos del campo, huyendo hacia Cataluña al aproximarse las fuerzas Nacionales, llevando consigo y en unión de otros colectivistas, caballería ajuares objetos de plata y metálicos, todo procedente de la colectividad a diversos vecinos.- RESULTANDO: Que DOROTEO TOVAR SANJUAN, mayor de edad penal, de ideas izquierdistas, al advenir el Movimiento Nacional exteriorizó su ideal extremista, prestó servicios de guardia armado voluntariamente y provisto de arma larga, efectuó algunos viajes en compañía de algunos extremistas por los pueblos del Pirineo, requisando ganado y al aproximarse las fuerzas Nacionales huyó a zona roja.- RESULTANDO: Que FRANCISCO SAMITIER MOLI, mayor de edad penal, izquierdista antes del movimiento afiliado a la U G T, emitió su voto para las izquierdas, durante la dominación roja en

Monzón tomó parte en la profanación de la imagen de la Virgen de la Alegría vanagloriándose públicamente de haber cogido unas judías con la madera de dicha imagen que según frase propia "le habían sabido muy ricas".- RESULTANDO; Que Vicente BUIL ZUERAS, mayor de edad penal, izquierdista antes del Movimiento votó al frente popular y durante el dominio rojo en Monzón, tomó parte en la profanación de la Virgen de la Alegría internándose en zona roja al aproximarse las fuerzas nacional.- RESULTANDO; que FRANCISCO MANZANO ANSALDO, mayor de edad penal izquierdista iniciado el Movimiento y durante el dominio rojo en la localidad de Monzón hizo guardias armado voluntariamente e intervino en algunos registros domiciliarios sin ir armado, llevándose en uno de ellos, una escopeta y una imagen del Segrado Corazón por cuyo motivo el comité impuso al propietario de dicha imagen mil pesetas de multa y al aproximarse las fuerzas nacionales se internó en zona roja.- RESULTANDO; Que MANUEL LAPLANA BERNAD mayor de edad penal, afiliado a la U.G.T. iniciado el Movimiento Nacional y en poder de los marxistas el pueblo de Monzón, prestó servicio de guardias armado, voluntariamente intervino en saqueos y registros domiciliarios entre ellos en el de su convecino Sr. Subias así como también practicó patrullas y otros servicios con entusiasmo. Tomó parte en la destrucción de la Iglesia y la noche del 25 al 26 de Julio de 1936, voluntariamente formó parte del grupo que fusiló en la plaza de Monzón, sobre las once de la noche a veinticuatro personas, disparando el procesado primero sobre el Rector de los Escolapios, y luego sobre los demás. Hecho éste probado por la declaración de un testigo presencial y acreditado por una de las personas que logró salvarse aquella noche cuando por dicho grupo iba a ser fusilado. Al aproximarse las fuerzas nacional se internó en zona roja. CONSIDERANDO; Que los hechos relatados en los anteriores resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión por lo que se refiere a los procesados, ALEJANDRO VILLAR CALVO, NICOLAS RUPEREZ ALBO, EDUARDO JUBILLAR SUBIAS, DOROTEO TOBAR SANJUAN, FRANCISCO SAMITIER MOLI, VICENTE BUIL ZUERAS y FRANCISCO MANZANO ANSALDO, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar y el de un delito de adhesión a la rebelión por lo que se refiere al procesado MANUEL LAPLANA BERNAD, previsto y sancionado en el art. 238 del mismo cuerpo legal, de los son responsables en concepto de autores los procesados mencionados, no siendo de apreciar circunstancias modificativas alguna en cuanto a los hechos cometidos por ALEJANDRO VILLAR CALVO y NICOLAS RUPEREZ ALBO, concurre la de falta de peligrosidad respecto de EDUARDO JULIA SUBIAS, la de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos respecto de DOROTEO TOBAR SANJUAN, FRANCISCO SAMITIER MOLI, VICENTE BUIL ZUERAS y FRANCISCO MANZANO ANSALDO, y se aprecian las agravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos y daño producido respecto de la MANUEL LAPLANA BERNAD. CONSIDERANDO; que todo responsable criminalmente por o falta lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en el art. 219 del Código marcial en relación con el 19 del penal común, así bien para exigir esta responsabilidad a los procesados habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS los preceptos citados, art. 171 al 174, 176, 177, 181, 182, 183, 586, al 594 del Código de Justicia Militar; 3, 6, 12, 14, 33, 44, 45, 47, 63, 76, del Penal Ordinario y demás disposiciones de pertinencia y general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO VILLAR CALVO a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor; a NICOLAS RUPEREZ ALBO a la pena de QUINCE AÑOS de reclusión menor y accesorias para ambos de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a EDUARDO JUBILLAR SUBIAS a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR; a DOROTEO TOBAR SANJUAN, FRANCISCO SAMITIER MOLI, VICENTE BUIL ZUERAS, y FRANCISCO MANZANO ANSALDO a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIAS DE PRISION MAYOR con las accesorias para todos ellos de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena y al MANUEL LAPLANA BERNAD a la pena de MUERTE y para caso de indulto a la TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta. A todos ellos deberá ser de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 ya citada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROSI; El Consejo al pronunciar el fallo a examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y estima no procede hacer propuesta de conmutación por pena inferior a la impuesta a cada uno de los encartados y a la vez llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial respecto del contenido del apartado se

37  
35

6º del folio 221 apartado por el encartado NICOLAS HUPEREZ ALBO, en el acto del Consejo, por sial cargo desempeñado por el Capitan de Artillería retirado DON. FRANCISCO ESCRICH y su actuación en zona roja, revistiera caracter delictivo. Firmados y rubricados.-Mariaño Villas Escoreca.-Presidente.-Juan Sanchez Lopez, Donato Hernandez Carrasca, Valentín Perez Garay, José Gistan Mora, Rubricado.- Y para que conste a los efectos de remisión al Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas expido el presente testimonio con el V.B. de S. S. en Barbastro a trece de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y uno.-Visto V. B. el Juez Militar Don. Hilario Estebez. -El Secretario José Ma. Bellosta y Regné. Rubricados. Hay un sello en tinta que dice "Quinta Región Militar. Juzgado Instructor de Barbastro-Boltaña-Benabarre".

Y para que conste y su unión al expediente 418 seguido contra DOROTEO

TOVAR SANJUAN.

expido el presente de orden y con el Vº Bº de S.S. en Huesca a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº.

**Auto.** - En ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Barcelona~~ ~~á~~ ~~treinta~~ ~~de~~ ~~Diciembre~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~uno~~.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de Marzo de mil novecientos ~~cuarenta~~, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.   
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Herberto Asin Yriarte,

Illmo.Sr.

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA, INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO N° 1635, SEGUIDO CONTRA DOROTEO TOVAR SANJUAN, VECINO DE MONZON, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939, TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal f.1º.

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: f. 5 al 9.

Que no se le reconocen bienes de fortuna, FAMILIARES A SU CARGO: esposa y tres hijos.

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa Oficial al folio 23 y 13.y hechas las prevenciones f.19.

DECLARACION JURADA DEL INCULPADO: f.21, en la que consta que no tiene bienes y que tiene a su cargo la esposa y tres hijos de 24, 21 y 17 años respectivamente.

ESTE EN SENTENCIA DICTADA POR LA JURISDICCION DE GUERRA, cuyo testimonio obra al folio 26, se CONDENAN AL PROCESADO DOROTEO TOVAR SANJUAN A LA PENA DE SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

El Instructor que suscribe considera al expedientado DOROTEO TOVAR SANJUAN incurso en el apartado a) del art. 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Alto Tribunal con su acertado y superior criterio resolverá.



HUESCA, a 30 de Diciembre de 1.941.  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVA.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad el presente procedimiento que consta de 29 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

## DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA

DOROTEO TOVAR SANJUAN

-----  
Expet, nº 1.635

No posee bienes de ninguna clase, como tampoco  
de otras personas.

Barbastro a 5 de Julio de 1.940

DOROTEO TOVAR.  
(rubricado)